

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76562600 - 5	CAPACITACIÓN SOFO LIMITADA		
Región	Araucanía	Nº Resolución	2063	
Monto	3	Destino	SENCE	

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	10/10/13	Hora de Ingreso	11:07:02	Login de ingreso	12551003	JAIME LUNA MUÑOZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO- SENCE.  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA.**

**REF.:** Aplicase multas administrativas, al Organismo Técnico de Capacitación, **“Capacitacion Sofo Ltda.”**, RUT 76562600-5, en el marco de la fiscalización al Programa “Bono Trabajador Activo 2013.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2063**

**TEMUCO, 7 DE OCTUBRE DEL 2013**

**CONSIDERANDO:**

1.-Los Decretos Supremos N°13, que “ Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos”, y N°14, que “ Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios”, ambos de fecha 28 de enero de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Resolución Exenta N° 3804 de 24 de mayo de 2013, del Sence, que rectifica, modifica y refunde la Resolución Exenta N° 540 de fecha 24 de enero de 2013, también de este Servicio Nacional, la cual fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas ya mencionados. La Resolución Exenta N° 6145 de 12 de agosto de 2013, del Sence, que imparte Instrucciones para la Operación de los Programas en comento.

2.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“Capacitacion Sofo Ltda.”**, en adelante **“OTEC”**, RUT **76.562.600-5**, representado legalmente por Eduardo Renner Vymeister, cédula nacional de identidad N°9.366.521-k, ambos con domicilio en San Martín 828, comuna de Temuco, región de La Araucanía, se adjudicó mediante la Resolución Exenta N°893, de 08 de Mayo de 2013, la ejecución del curso denominado **“Control de Stock y Reposición de la Mercadería con uso de Software de Bodega”**; correlativos números: 13943, ejecutado entre el 31 de Julio de 2013 al 13 de Septiembre de 2013.

3.-Que con fecha 19 de Agosto de 2013, se fiscalizo el dicho constatándose que al momento de la fiscalización el curso se estaba realizando en un lugar diferente al informado a Sence.

4.-Que, ante los hechos irregulares mencionados y descritos en el considerando tercero (3), específicamente ejecutarla actividad de capacitación en el lugar diferente al informado al Servicio Nacional, esta Dirección Regional procede a formular cargos al OTEC en cuestión mediante ORD (D.R.IX) N°1841, de fecha 20 de Agosto de 2013, para efectos de presente sus descargos respecto de las irregularidades observadas en relación al curso correlativo N°13943.

5.-Que, el OTEC en comento presenta escrito de descargos con fecha 09 de Septiembre de 2013, suscritos por su representante legal Don Andreas Kobrich G. quien sustancialmente indica lo siguiente:

*“(…)La explicación a este incidente radica en que no se ingreso oportunamente el aviso de cambio de lugar de ejecución del curso, por extravío de la planilla que en común acuerdo firmaron los participantes; ingresándose esta por oficina el día 20 de Agosto del 2013.(…)”.*

6.-Que, los descargos presentados por el OTEC en cuestión, respecto a los hechos irregulares descritos en el considerando tercero (3) de la presente Resolución, no han logrado desvirtuar los hechos.

7.-Que, el SENCE está facultado para fiscalizar los cursos elegidos por los beneficiarios del Programa, a fin de velar porque estos se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3804, de fecha 24 de mayo de 2013, que “Rectifica, Modifica y Refunde la Resolución Exenta N°540 de fecha 24 de enero de 2012, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños empresarios, también denominado Bono Empresa y Negocio y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos”, teniendo en vista el título séptimo (7) denominado, “Supervisión, Fiscalización, Infracciones y Cese de Elegibilidad”.

8.-Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3804, de fecha 24 de mayo de 2013, ya singularizada en el considerando anterior”, según el título séptimo (7) y numerales siguientes, el SENCE está facultado para sancionar a los organismos capacitadores que infrinjan lo dispuesto en las normas pertinentes, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 03 y 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la falta.

La aplicación de la/s multa/s se hará administrativamente, sin forma de juicio, y podrá descontarse de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa, devolviendo, en este último caso, la diferencia que se produzca en favor del organismo correspondiente”.

9.-Que, el hecho irregular referente a la realización del curso en un lugar no informado a Sence, mencionado en el considerando tercero (3), es sancionable de conformidad a lo señalado en el artículo N°75, numeral quinto (2), del D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente por: *“Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional”.*

10.-Que, el informe de fiscalización N°891, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de la presente Resolución Exenta.

11.-Que, se ha tenido presente lo consignado en el artículo N°77 N°2 del D.S. N° 98, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que no registra multas en el sistema.

## VISTO:

La ley N° 20.641 de Presupuesto del Sector Público año 2013, específicamente la asignación 15-05-01-24-01-004, que tiene por objetivo financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, y la asignación 15-05-01-24-01—010, para financiar el Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, cuya administración se encomienda a este Servicio Nacional. Las glosas 05 y 06 de las asignaciones 15-05-01-24-01-004 y 15-05-01-24-01-010 respectivamente, que establecen que los componentes y líneas de acción comprendidas en estos Programas y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estarán afectos su desarrollo serán los establecidos en los Decretos N° 13 y N° 14 de 2011 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Los citados Decretos Supremos N°13, que “Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos”, y N°14, que “ Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios”, ambos de fecha 28 de enero de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Resolución Exenta N° 3804 de 24 de mayo de 2013, del Sence, que rectifica, modifica y refunde la Resolución Exenta N° 540 de fecha 24 de enero de 2013, también de este Servicio Nacional, la cual fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas ya mencionados. La Resolución Exenta N° 6145 de 12 de agosto de 2013, del Sence, que imparte Instrucciones para la Operación de los Programas en comento. La Resolución Exenta N°4323, de fecha 10 de junio de 2013, del Sence, que delega facultades a los Directores Regionales y Profesionales a Contrata de este Servicio Nacional, en el marco del programa Bono Trabajador Activo y Bono Empresa y Negocio año 2013, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese, multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, “**Capacitación Sofo Ltda.**”, RUT 76562600-5, por los hechos irregulares, mencionados en el considerando tercero (3), habida consideración de atenuante existente:

a) Multa equivalente a **3 UTM**, por el hecho irregular referente a Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional mencionado en el considerando tercero (3), el cual se encuentra sancionado según lo previsto en el artículo N°75, numeral quinto (2), el cual sanciona: “*Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional*”, del D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**VERONICA GARRIDO BELLO**  
**DIRECTORA REGIONAL (PT) SENCE**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**



VGB /JFR/JLM

Distribución:

- Representante del OTEC, "Capacitación Sofo Ltda."
- Depto. DAF Central /Regional.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad Regional del Programa Bono Trabajador Activo /Bono Empresa y Negocio.
- Archivo